



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CLINICA ERASMO LTDA NIT 824.001.252-3
DEMANDADO: MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT 860.037.013-6
RADICADO: 20001 31 03 003 2019 00282 00.
FECHA: 30 AGO 2021

Atendiendo la nota secretarial que antecede y continuando con el trámite, este Despacho DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR, la hora de las Diez (10:00) A.m. del día Veintitres (23) del mes de Septiembre del año 2021, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 en del Código General del Proceso con arreglo en lo dispuesto en el inciso 1° del numeral 4° del artículo 625 *ibidem*, en donde se ordena la comparecencia de los extremos en la *Litis* para rendir interrogatorio de parte, para audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 80 del Código General del Proceso en los términos del artículo 44¹ *ejusdem*.

Se requiere a las partes del proceso y en especial a sus apoderados para que se sirvan cumplir con los deberes que sobre estos recaen y que se encuentran determinados en el artículo 78 del estatuto procesal general, en especial el establecido en el numeral 8° del precitado artículo.

SEGUNDO: A las partes o apoderados que no concurran a esta audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Inc. 5° Núm. 4 del Art. 372 del C. G. del P.

¹ 1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.

2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.

5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.

6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.

7. Los demás que se consagren en la ley.

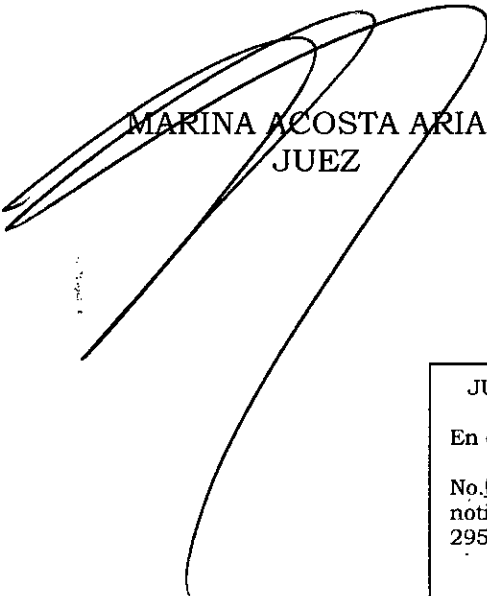
PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

TERCERO: Por secretaria digitalícese el expediente y envíese el link de este a las partes y apoderados.

NOTIFÍQUESE,


MARINA ACOSTA ARIAS
JUEZ

c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	
No. 062	Hoy 31 AGO 2021
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria	